

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA.
Demandado: JULIO ANDRES DUARTE RUEDA
Radicado: **2019-00089-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el presente proceso, en atención a que el apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA, remitió a este juzgado, correo electrónico el día 24/01/2022¹; mediante el cual solicita que se libre Mandamiento de Pago a favor de su representada y en contra del señor JULIO ANDRES DUARTE RUEDA; teniendo en cuenta la liquidación de costas aprobadas por medio de auto calendado 20/01/2022², con ocasión de la condena de agencias en derecho impuestas dentro de la Sentencia proferida en esta instancia, en audiencia realizada el día 05 de marzo de 2020³ y, confirmada por el superior en grado jurisdiccional de consulta, con decisión proferida el 19/04/2021⁴.

En esta dirección, como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la condena impuesta en Sentencia de fecha 05/03/2020 y aprobada con el citado auto adiado 20/01/2022; proferida en esta Instancia al interior del proceso ordinario laboral promovido a instancia de JULIO ANDRES DUARTE RUEDA en contra de la COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA. Se establece que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos **305 y 306 del C.G.P.**

Así las cosas, se dispondrá surtir la notificación personal del presente proveído al ejecutado en cita, de conformidad con lo preceptuado en el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º del Decreto 806 del 04-jun-2020**.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. LÍBRAR Mandamiento de Pago a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA. Identificada con NIT. 900024437-3, en contra del señor, JULIO ANDRES DUARTE RUEDA identificado con C.C. No. 1.101.689.446; por la siguiente suma de dinero:

¹ Archivo PDF 0008 0008 SOLICITUD MANDAMIENTO PAGO ABOG GARRIDO

² Archivo PDF 0005 AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

³ Archivo PDF 0001 SENTENCIA 1RA INS. RAD. 2019-00089-00.

⁴ Archivo PDF 0001 SENTENCIA 1RA INS. RAD. 2019-00089-00.

- **Por concepto de capital**, en virtud de las condenas impuestas en la Sentencia proferida el día 05/03/2020, por concepto de agencias en derecho, en armonía con la liquidación de costas aprobadas mediante auto calendado 20/01/2022; la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1´600.000) M/LEGAL**.

- *Liquidar intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el citado valor de capital adeudado, **a partir del 06-marzo-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Parágrafo: Al momento de la liquidación de los intereses moratorios sobre el anterior valor, se deberá observar las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 884 del Código de Comercio. Modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO. *ORDENAR* que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. *NOTIFICAR* por estado electrónico este mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el **Inciso 2º - Artículo 306 del C.G.P.**

Parágrafo. *INDICAR* al ejecutado, que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d73acf5ad4c7fd998b090b2796cf7c1b9b6dd384f1e602b850f315c0a17dae**

Documento generado en 25/01/2022 03:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>